DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO CPNAA-SA-02-2022

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas en la plataforma de SECOP II, al proceso No. CPNAA-SA-02-2022 cuyo objeto corresponde a: "*Prestar el servicio especializado de envío de e-mails masivos o e-mail marketing para campañas del CPNAA, suministro de paquete de mensajes SMS e imágenes y vídeos de stock*"".

OBSERVACIONES PRESENTADAS

MENSAJE	OBSERVANTE	FECHA Y HORA
CO1.MSG.3732126	SOFTWARE ESTRATEGICO SAS	3/06/2022 5:51:55 PM

OBSERVACIÓN No. 1:

"Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones del proceso mencionado en la referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

1. *Permitir ejecución remota del presente proceso atendiendo a que su objeto así lo permite.*

RESPUESTA No. 1 CPNAA

El CPNAA se permite aclarar al respecto que la característica del servicio requerido no exige que el mismo sea prestado de manera presencial, por cuanto los canales de comunicación entre el supervisor del contrato y el contratista serán de manera principal de manera virtual a través de las plataformas digitales oficiales del Consejo. No obstante, de requerirse alguna orientación o asistencia relacionada con el funcionamiento de la herramienta o inquietudes relacionadas con esta, el CPNAA requerirá que las mismas sean atendidas de manera prioritaria, dentro de las dos (2) hábiles siguientes a la solicitud. En este sentido, para mayor claridad, se incluirá como obligación del contratista.

2. *En cuanto a experiencia del proponente, permitir contratos que relacionen lo siguiente en su objeto y/o alcance: a. Prestación de servicios asociados al desarrollo de software, mantenimiento evolutivo, correctivo y atención de soporte a aplicaciones en la plataforma tecnológica. b. Análisis, diseño, desarrollo, pruebas e implementación de proyectos a la medida bajo la modalidad de outsourcing y/o fábrica de software.*

Teniendo en cuenta relacionan las actividades del ciclo de desarrollo de ingeniería".

RESPUESTA No. 2 CPNAA

El CPNAA se permite manifestar al interesado que teniendo en cuenta las necesidades que el Consejo pretende satisfacer con la presente contratación, requiere que el contratista que le sea adjudicado el contrato cuente con las habilidades y el conocimiento necesario en la prestación del servicio de un software que obedezca a los requerimientos técnicos descritos en el pliego de condiciones. En este sentido, difiere de las actividades que se sugieren se tengan en cuenta como experiencia por cuanto el CPNAA no requiere de un aplicativo especifico y a la medida.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO CPNAA-SA-02-2022

Es pertinente tener en cuenta las instrucciones que al respecto ofrece la Agencia de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, así:

"La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante"

Por esta razón no se atiende su solicitud.

3. Se solicita para item ponderable de carácter técnico que se establezca un tope de máximos a ofertar por item para dar mayor transparencia al presente proceso.

RESPUESTA No. 3 CPNAA

En atención a su solicitud, el CPNAA considera que precisamente con el fin de garantizar una mayor transparencia en el proceso de selección, y por la naturaleza misma de los criterios de ponderación, el cual consiste en ofrecer un valor agregado a la entidad, la mayor cantidad de puntos sea otorgada al proponente que ofrezca la mayor cantidad de servicios que favorezca al CPNAA en el servicio a prestar. Por esta razón no se acepta su observación.

4. Se solicita respetuosamente a la entidad permitir que en caso de presentarse unión temporal y/o consorcio la experiencia sea acreditada por cualquier de los integrantes de la misma, teniendo en cuenta que la Ley 80 de 1993 en el artículo 7°, reguló formas de asociación de personas naturales y/o privadas denominadas uniones temporales y consorcios, con la finalidad de aunar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta, y consecuentemente alcanzar un fin común que corresponde a la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato.

La experiencia del oferente plural (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, es decir que si uno sólo de los integrantes acredita la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el respectivo Proceso de Contratación.

Las anteriores observaciones las hacemos en aras de construir un óptimo proceso de selección y pluralidad de oferentes"

RESPUESTA No. 4 CPNAA:

En atención a la solicitud del interesado, el CPNAA procederá a realizar las aclaraciones pertinentes en el pliego de condiciones definitivo, estableciendo las reglas para la presentación de experiencia en caso que la oferta la presente un proponente plural, esto es, consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura.

No obstante, es pertinente aclarar que de acuerdo a las necesidades del CPNAA, se requiere que cada uno de los integrantes demuestre experiencia relacionada con el objeto del proceso de selección, por lo menos hasta de manera proporcional al porcentaje de su participación.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO CPNAA-SA-02-2022

MENSAJE	PROPONENTE	FECHA Y HORA
CO1.MSG.3734312	INTCOBRANZA GESTION INTEGRAL DE COBRANZA S.A.S	6/06/2022 9:42:48 AM

OBSERVACIÓN No. 1:

"Para el efecto de tener claridad en este item, agradecemos ampliar la información de:

Banco de imágenes y vídeos (generalmente denominadas imágenes y vídeos de stock), disponible y con el respectivo permiso para su uso. Estas imágenes y vídeos de stock son diseñadas profesionalmente y son vendidas o licenciadas para su uso"

RESPUESTA No. 1 CPNAA:

En atención a la solicitud del interesado, el CPNAA solicita hacer remisión al pliego de condiciones en el numeral 5.13.1. REQUERIMIENTOS DE CONFIGURACIÓN, SOPORTE TÉCNICO DE LA PLATAFORMA E-MAIL MARKETING, SMS E IMÁGENES DE STOCK, en el cual se señalan las especificaciones técnicas de la Plataforma imágenes y videos de stock dentro de las cuales se encuentra que el contratista debe "Ofrecer y garantizar la suscripción y entrega de banco de imágenes y vídeos con licencia de uso para utilización del CPNAA en proyectos audiovisuales y material impreso."

Por otra parte, en el literal g del numeral 5.13.2. CONDICIONES DEL SERVICIO DE E-MAIL MARKETING Y BANCO DE IMÁGENES Y VIDEOS DE STOCK, del pliego de condiciones se establece que el banco de imágenes debe garantizar contenido gráfico de Colombia en imágenes como en vídeo. Y se sugieren los siguientes bancos, los cuales son los que la entidad ha utilizado en oportunidades anteriores: Adobe Stock, Shutterstock, depositphotos, dreamstime, entre otros.

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES.